

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 15 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de sucesión remitida por competencia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá; causantes ELVIA MARGARITA CASTILLO y PANCRACIO JIMENEZ. Sírvase proveer.


JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Sucesión

Causantes: PANCRACIO JIMENEZ y ELVIA MARGARITA CASTILLO De JIMENEZ

Sustanciación civil No.418- 2023

En virtud del informe que antecede, dada la remisión que del proceso de la referencia hace el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Gachetá, el que por auto del 1º de agosto de 2023 repulsó la competencia para conocer del mismo, por razón de la cuantía y de corresponder el domicilio de Junín al asiento principal de los negocios de los causantes y al de ubicación de los bienes, se DISPONE:

1. APREHENDER el conocimiento del presente proceso de SUCESIÓN Doble e Intestada de los causantes PANCRACIO JIMENEZ y ELVIA MARGARITA CASTILLO De JIMENEZ, proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, Cundinamarca.
2. RADICAR, por secretaría, la presente demanda.
3. ORDENAR, por Secretaría, comunicar a los intervinientes el presente proveído y, transcurridos tres (3) días a partir de dicho enteramiento, reingresar el expediente al despacho a fin de proceder a la calificación de la demanda. Déjense las constancias del caso
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 15 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado parte demandante. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junin

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro.009-2020. Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2020-0009-00
Demandante: LUIS MIGUEL CHITIVA MELO
Demandados: JUAN DE JESUS BELTRAN y otros

Sustanciación civil Nr.419-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, en sendos correos, remite la publicación del edicto emplazatorio y la certificación respectiva, de conformidad con lo ordenado en auto anterior, se DISPONE:

1. TENER por surtido el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante JUAN DE JESUS BELTRAN BELTRAN, realizado en el diario “El Tiempo” el día 06 de agosto de 2023.
2. INSTAR, por secretaría, incluir el emplazamiento en el registro de personas emplazadas y, fenecido el término legal, reingresar el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite del proceso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 15 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado parte demandante. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No. 030-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00057-00

Demandante: JUAN CARLOS PERDIGON CIFUENTES

Demandado: LUIS EMILIO RAMOS GARZÓN y OTROS

Sustanciación civil No.420-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la solicitud formulada por el apoderado del demandante, como quiera que no se observa que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se DISPONE:

1. INSTAR a la secretaría del despacho a verificar el cumplimiento de la orden emitida en auto inmediatamente anterior, en relación con el requerimiento a la Agencia Nacional de Tierras. Déjense las constancias del caso
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo : jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 15 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación Supernotariado y Registro. Sírvase proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.036-2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00055-00
Demandante: MARIA ANA GRACIELA BARACALDO
Demandado: Her. Ind. ROMUALDO BELTRAN y Otro

Sustanciación Civil No.421-2023

En atención a la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes, la comunicación enviada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en respuesta al Oficio No. 138 del 24 de mayo de 2023.
2. COMUNICAR esta decisión a las partes, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 15 2023, al despacho del señor Juez, informándole que venció en silencio el término de traslado del informe pericial; con memorial apoderada parte actora. Sírvase proveer.


JATIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

Sustanciación civil Nr.422-2023

Referencia: 004-2018. Pertenencia

Radicación: 253724089001 - 2018-00006- 00

Demandante: ULISES PEÑUELA CORTES y otros

Demandado: Hered. Indet. De JOSE ERASMO MORENO BELTRAN y otros

Sustanciación civil Nro. 388 -2023

En virtud del informe anterior y del escrito presentado por la apoderada de la parte actora, al cual adjunta poder conferido por el sucesor procesal del demandante fallecido, con sustento en el art. 68 del C.G.P., se DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta que el informe pericial presentado por el perito GILBERT ANDRES URREGO URREA, no fue objeto de solicitud de aclaración, complementación o corrección, ni fue objetado, dentro del término legal.
2. RECONOCER personería a la Dra, DORA INES PRIETO VELASQUEZ, como apoderada del mencionado sucesor procesal, en los términos y para los efectos del poder otorgado, el cual se agrega a los autos.
3. PREVIO a convocar a las partes a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., verificada la necesidad de efectuar control de legalidad de la actuación, dado que, respecto a las excepciones de mérito propuestas por los demandados DIEGO LEONARDO PRIETO ACOSTA y MAXIMINO PRIETO BEJARANO, en su calidad de herederos del demandado determinado JOSE BENIGNO PRIETO GARZON (ff 72-74), no se surtió oportunamente el traslado a la parte actora. En consecuencia, por secretaría, se deberá surtir el traslado de las excepciones y, fenecido el término respectivo, reingresar el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite del proceso.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 15 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega informe proveniente Comisaría de Familia. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 009-2022. REGLAMENTACION DE VISITAS

Código: 253724089001-2022-00019-00

Demandante: FERNEY ALEXANDER DIAZ BEJARANO

Demandado: MARIA FERNANDA PEÑA ACOSTA

Sustanciación Civil No.423- 2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la Comisaría de Familia de Junín, a través del equipo interdisciplinario, remite el Informe de Seguimiento solicitado en audiencia celebrada el pasado 31 de mayo de 2023, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, el Informe de seguimiento realizado por la Comisaría de Familia de Junín, según lo decidido en audiencia anterior.
2. OTORGAR traslado a las partes por el término de tres (3) días, a partir del recibo de la comunicación que por secretaría se libraré, adjuntando el informe aludido, para efectos de su contradicción. Fenecido dicho término, reingrese el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite del proceso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo : jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 15 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia; demandante MARIA HILDA AMAYA DE PEÑUELA; radicada al Tomo VIII folio 239 No. 62 código único 25372408900120230011700. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 62-2023. Pertenencia
Código: 253724089001 2023 0011700
Demandante: MARIA HILDA AMAYA DE PEÑUELA
Demandada: MARIA EMILIA BELTRAN DE JIMENEZ y OTROS

Interlocutorio civil No.132- 2023

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. DAR cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del art. 82 del C.G.P., en cuanto a la identificación y domicilio de las demandadas determinadas.
2. ACLARAR si a la causante MARIA DELFINA BELTRAN CARABALLO le sobreviven otros herederos, con igual o mejor derecho que el de la señora BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN, en caso afirmativo deberán relacionarse y convocarse al juicio.
3. IDENTIFICAR en debida forma las posesiones que pretende sumar la demandante a la suya propia, relacionando cronológicamente los poseedores, el tiempo de posesión, la forma y medio a través del cual accedieron a ella.
4. ALLEGAR la prueba del fallecimiento del señor ANASTACIO BELTRAN, quien se reservó el usufructo del inmueble "EL VALUY", del cual se pretende usucapir el lote "EL PORVENIR", como consta en la E.P. No. 353 del 20-09-1940 de la Notaría de Junín.
5. DIRIGIR la demanda en contra de los herederos indeterminados de MARIA DELFINA BELTRAN CARABALLO.
6. IDENTIFICAR los actos posesorios ejercidos por quienes antecedieron en la posesión a la demandante, toda vez que se pretende la suma de posesiones.
7. ALLEGAR el plano topográfico de los predios de mayor y menor extensión relacionados con la pretensión de la demandante, con el cual se acredita la plena identificación entre el predio poseído y el descrito en la demanda.
8. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 15 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada demandante. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junin

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

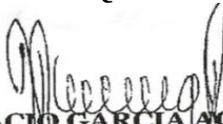
Proceso No.007-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00007-00
Demandante: Libia Hernández Márquez
Demandado: Jairo Humberto Rodríguez y Otro

Auto Sustanciación Civil No.424-2023

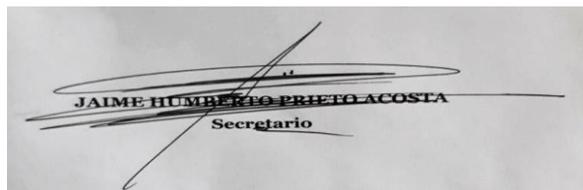
En a la solicitud formulada por la apoderada de la parte ejecutante, aunque inscrita en debida forma la medida de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, se RESUELVE:

1. DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-28381, código catastral No. 253720001000000020375000000000, denominado "SAN JUAN", ubicado en la vereda "Santa Bárbara", del municipio de Junín.
2. SEÑALAR, para el efecto, la fecha del **treinta (30) de agosto de 2023, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**
3. DESIGNAR como secuestre a la sociedad **ALC CONSULTORES S.A.S.**, de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el circuito de Gachetá, Cundinamarca, en dicha especialidad. Comuníquesele en los términos del art. 47 y ss. del CGP.
4. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUE

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 15 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud designación apoderado en amparo de pobreza, radicado tomo I – folio 138 Nr. 02-2023. Sírvese proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 05-2023. Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: JAIRO GARZON RODRIGUEZ

Interlocutorio Civil Nr.133-2023

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que la solicitud no reúne los requisitos del arts. 151 y ss. del C.G.P., se declara inadmisibles para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. EFECTUAR la manifestación a que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, que no posee los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, sin que ello menoscabe su mínimo vital para sobrevivir y el de las personas que por ley les debe alimentos; manifestación que deberá hacer bajo la gravedad del juramento.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, a través del abonado telefónico y correo electrónico mediante el cual se remitió.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 15 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe por competencia demanda de sucesión; causante GUILLERMO JUAN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ. Sírvase proveer.

~~JATIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Sucesión

Causante: GUILLERMO JUAN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ

Interlocutorio civil No.134- 2023

En virtud del informe que antecede, dada la remisión que del presente proceso hace el Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual se declaró incompetente para conocer del mismo, por corresponder el municipio de Junín al del último domicilio y asiento principal de los negocios del causante, se RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento del proceso del epígrafe, por competencia, en razón a que el municipio de Junín corresponde al último domicilio y asiento principal de los negocios del causante.
2. RADICAR, por secretaría, la presente demanda.
3. ORDENAR, por Secretaría, comunicar a los intervinientes el presente proveído y, transcurridos tres (3) días a partir de dicho enteramiento, reingresar el expediente al despacho a fin de proceder a la calificación de la demanda. Déjense las constancias del caso
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 15 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia; demandante CARLOS JULIO BELTRAN PRIETO; radicada al Tomo VIII folio 234 No. 57 código único 25372408900120230010800. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 57-2023. Pertenencia
Código: 253724089001 2023 00108 00
Demandante: CARLOS JULIO BELTRAN PRIETO
Demandada: CANDIDO CORTES – GRATINIANO BELTRAN e
INDETERMINADOS

Interlocutorio civil No.135- 2023

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR los hechos de la demanda indicando si se tiene certeza del fallecimiento de los titulares del derecho de dominio, señores CANDIDO CORTES – GRATINIANO BELTRAN, evento en el cual se deberá allegar la prueba legal del hecho o, en su defecto, señalar en donde se encuentra dicha prueba.
2. DIRIGIR la demanda, en caso de que los CANDIDO CORTES – GRATINIANO BELTRAN, sean fallecidos, en contra de los herederos determinados de los mismos, cuya existencia se acredita con los documentos privados de compra de derechos anexos a la demanda; se deberá indicar sus datos de identificación, de domicilio, residencia y para notificaciones.
3. ALLEGAR el certificado de tradición emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, con fecha de expedición reciente, toda vez que se requiere determinar el estado jurídico del bien en fecha próxima a la de presentación de la demanda.
3. IDENTIFICAR los actos posesorios ejercidos, con ánimo de señor y dueño, por quienes antecedieron en la posesión al demandante, toda vez que se pretende la suma de posesiones.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo : jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 15 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que la apoderada parte demandada aclara que la contestación de la demanda que se debe tener en cuenta es la presentada el 14 de julio. Sírvase ordenar lo pertinente.

~~JAIIME HUMBERTO PRHEFO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 2022-029. Reivindicatorio
Código: 253724089001-2022-00056-00
Demandante: ANA ELISA CHITIVA RODRIGUEZ
Demandada: ROSA MARIA LEON MUÑOZ

Sustanciación Civil Nr. 425-2023

En atención al informe que antecede, teniendo en cuenta la aclaración efectuada por la apoderada de la parte demandada, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que la parte demandada contestó la demanda en forma oportuna, remitida a través del correo electrónico del 14/07/2023.
2. ORDENAR, por secretaría, surtir el traslado de las excepciones propuestas por el extremo demandado, a la parte actora, por el término legal, acorde con los arts. 370 y 110 del C.G.P. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo : jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 15 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial subsanando la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 048- 2023. Servidumbre
Código: 253724089001-2023-00097.00
Demandante: JORGE DE LOS REYES BAUTISTA MARTINEZ
Demandado: JAIRO ALBERTO BLANCO BERNAL

Interlocutorio Civil Nr.136-2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en forma oportuna y verificado que cumple con los requisitos legales, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE presentada, a través de apoderado judicial por JORGE DE LOS REYES BAUTISTA MARTINEZ, en contra de JAIME ALBERTO BLANCO BERNAL, y que se relaciona con los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 160-27314 y 160-8560, cédula catastral No. 25372000200000020160000000000, el último denominado “LA DESPENSA”, de propiedad del demandado, ubicados en la vereda “San Roque” del municipio de Junín - Cundinamarca.
2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto para el proceso declarativo especial previsto en los arts. 406, en concordancia con los arts. 390 y ss. del CGP.
3. CONFERIR traslado de la demanda y sus anexos al demandado, para los efectos del art. 409 del C.G.P., por el término de diez (10) días.
4. ORDENAR notificar este auto a los demandados, de conformidad con los arts. 291 y 292 *ibídem* o, en su defecto, bajo el procedimiento previsto por la Ley 2213 de 2022.
5. DECRETAR la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 160-26698. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. (artículo 692 del C. de P. C).
6. RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al Dr. LUIS HERNANDO MEDINA CAPOTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ